

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1337** fechado el 09 de octubre de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 13 de octubre de 2020, La Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ASESORIA EMPRESARIAL SARA S.A.S.**, con NIT 900.381.847-1, representada legalmente por el señor **HORACIO MEJÍA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.217.339, a la sociedad **C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, con NIT 890.938.755-8, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143 y a la sociedad **ASESORÍAS Y SERVICIOS EL REMANSO S.A.S.**, con NIT 900.710.306-1, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.913, solicitado a través de su autorizado el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ**, representante legal de la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.**, con NIT 900.950.865-4, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017- 44565, ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1-En la mencionada Resolución en el párrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriada el día 27 de octubre de 2020.

2-Mediante oficio con radicado **CE-17497-2021** del 08 de octubre del año en curso, el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S** y autorizado por los propietarios del predio, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado en **seis (06)** meses adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

“Amablemente solicito una prórroga por un término de 6 meses para ejecutar el aprovechamiento de los árboles autorizados mediante la Resolución mencionada en el asunto, lo anterior; debido a que el proyecto aún no se encuentra en etapa de desarrollo por lo que se están concluyendo las etapas de ventas.

Según lo expuesto y lo que actualmente se tiene pronosticado, el tiempo que se solicita para la intervención se ajustaría a las fechas de desarrollo. Amablemente solicito aprobación de la solicitud.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: **"ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga a la vigencia **DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** por el término de **seis (06) meses**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **131-1337** fechado el 09 de octubre de 2020, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ASESORIA EMPRESARIAL SARA S.A.S.**, con NIT 900.381.847-1, representada legalmente por el señor **HORACIO MEJÍA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.217.339, a la sociedad **C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, con NIT 890.938.755-8, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143 y a la sociedad **ASESORÍAS Y SERVICIOS EL REMANSO S.A.S.**, con NIT 900.710.306-1, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN PALACIO OJALVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.913, solicitado a través de su autorizado el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ**, representante legal de la sociedad **ECOLOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.**, con NIT 900.950.865-4, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017- 44565, ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja-Antioquia, por un término de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las partes, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **131-1337** fechado el 09 de octubre de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a las partes, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las sociedades **ASESORIA EMPRESARIAL SARA S.A.S., C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S y ASESORÍAS Y SERVICIOS EL REMANSO S.A.S** por medio de sus representantes legales los señores **HORACIO MEJÍA SÁNCHEZ, MIGUEL ANTONIO PABLO VÁSQUEZ ZULETA y SEBASTIÁN PALACIO OJALVO**, a través de su autorizado el señor **LEÓN GIOVANNY LÓPEZ OSORIO**, representante legal de la sociedad **ECO-LOGIC SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.36238
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 11/10/2021